



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **201** -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

01 MAR. 2021

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 3250 de fecha 19 de agosto del 2021, presentado por el señor **ALFRED FONS VRACKO METZGER**, identificado con DNI N° 47298547, con domicilio legal Jr. Arequipa N° 431, Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditada la Propiedad del predio privado Titulado y con Código Catastral N° 9_3958570_067093, con una Unidad de Manejo de 98.0316 hectáreas;

El Informe de Supervisión N° 016-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA IJPCH, de fecha 16 de Febrero del año 2021, emitido por la Tec. Julissa Parizaca Choque, Identificado con DNI N° 41161938, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de Junio del 2020, se designa al Ing. **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 015-2021-GOREMAD-GRFFS/PPCN, de fecha 28 de enero del 2021, se programa la inspección ocular para el día 04 de febrero del 2021, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta, correspondiente al periodo 2021-2022, y estando acreditada la titularidad del Predio Privado Titulado con Código Catastral N° 9_3958570_067093, con una superficie de 98.0316 ha;

Que, mediante el Informe de Supervisión N° 016-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA IJPCH, se recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 98.0316 ha, ubicada en el sector Alto Libertad, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVA



Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor ALFRED FONS VRACKO METZGER, en una superficie de 98.0316 ha, la misma que se ubica en el sector Alto Libertad, Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en el cuadro siguiente:

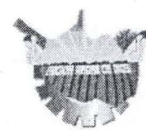
CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA UNIDAD DE MANEJO								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
P1	399253	8575503	P9	400054	8572643	P17	399665	8573459
P2	399446	8575161	P10	399906	8572561	P18	399518	8573998
P3	399681	8574679	P11	399830	8572561	P19	399331	8574000
P4	399744	8574171	P12	399775	8572703	P20	399249	8574134
P5	399833	8573904	P13	399783	8572890	P21	399257	8574598
P6	400038	8573471	P14	399878	8573132	P22	399245	8575000
P7	400045	8573159	P15	399518	8573148	Área ha. 98,0316		
P8	400045	8573105	P16	399518	8573459			

Cuadro N° 02 Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVA



N°	ESPECIE			N° arboles		Volumen	VEN		
	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	Arb/ha	total	total (m3)	CAT	Soles M3	Derecho Aprov. por especie
1	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	41	0,49	6	37,94	B	12	455,30
2	Inca paca	<i>Inga peizifera</i> Benth	41	0,54	8	41,46	E	2	82,92
3	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	1,83	23	140,17	C	6	841,00
4	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i> (Spence ex Benth.) Burkart	51	0,91	11	70,10	D	4	280,39
5	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0,05	1	3,82	B	12	45,88
TOTAL				3,82	49	293,49			1705,49
CAT; Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16									
VEN: Valor de la madera al Estado Natural									

Artículo 2°. - AUTORIZAR, al señor **ALFRED FONS VRACKO METZGER**, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; a realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación y obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **ALFRED FONS VRACKO METZGER**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. CARLOS HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

[Signature]
DNI 23979112
05/03/2021

